



Expediente: 055410642354

Radicado: AU-02256-2024

Sede: REGIONAL AGUAS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 08/07/2024 Hora: 15:37:58 Folios: 2

AUTO N.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- Que mediante Resolución RE-03398-2023 del 10 de agosto de 2023, la Corporación autorizo **EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** al **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE"**, con NIT 890.980.849-9, representada legalmente por el presbítero **EDWIN YAIR HIDALGO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.730.32, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con FMI 018-43678, ubicado en el sector uno del municipio del Peñol- Antioquia.
- Que mediante oficio con radicado CE-16651-2023 del 12 de octubre del 2023, el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE"** a través de su representante legalmente por el presbítero **EDWIN YAIR HIDALGO GIRALDO**, manifestó la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles por obra privada.
- Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 28 de junio de 2024, con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos establecidos en el permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución RE-03398-2023 del 10 de agosto de 2023, generándose el Informe Técnico IT-04151-2024 del 04 de julio de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) 25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03398-2023 del 10 de agosto de 2023, por medio del cual se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, y se adoptan otras determinaciones.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		S I	NO	PARCIAL	
Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado, deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar 42 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son Drago (Crotón magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Aliso (Alnus sp), Amarrabollo (Meriana nobilis) Pino romerón (Retrophyllum rospigiosii), Nigüito (Miconia caudata), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. No se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos	Julio 28 de 2024	X			En el sector conocido como Florito, se realizó la siembra de 100 árboles de las especie: Drago (Crotón magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Aliso (Alnus sp), Amarrabollo (Meriana nobilis) Pino romerón (Retrophyllum rospigiosii), Nigüito (Miconia caudata), como compensación al aprovechamiento de los árboles que se encontraban ubicados en el CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

6. CONCLUSIONES:

El **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE**, del municipio de El Peñol-Antioquia con Nit. 890.980.849-9 a través de su representante legal señor Edwin Yair Hidalgo Giraldo con C.C. 70.730.326 a dado cumplimiento total a lo estipulado en la Resolución RE-03398-2023 del 10 de agosto de 2023, por medio del cual se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 12 y 14, los cuales le imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.
"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que conforme a lo anteriormente expuesto y considerando que el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE"** a través de su representante legalmente por el presbítero **EDWIN YAIR HIDALGO GIRALDO**, desarrolló las actividades de aprovechamiento forestal objeto del permiso autorizado mediante Resolución **RE-03398-2023** del 10 de agosto de 2023, esta Autoridad realizó seguimiento a la autorización que nos ocupa, y acogiendo el Concepto Técnico **IT-04151-2024** del 04 de julio de 2024, se determina que se dio por cumplido el requisito de compensación mediante la siembra de 100 árboles de las especie: Drago (Crotón magdalenenses), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Aliso (Alnus sp), Amarrabollo (Meriana nobilis) Pino romerón (Retrophyllum rospigliosii), Nigüito (Miconia caudata)

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR al **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE"**, con NIT 890.980.849-9, representada legalmente por el presbítero **EDWIN YAIR HIDALGO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.730.32, ya se dio por cumplido el requisito de compensación mediante la siembra de 100 árboles de las especie: Drago (Crotón magdalenenses), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Aliso (Alnus sp), Amarabollo (Meriana nobilis) Pino romerón (Retrophyllum rospigliosii), Nigüito (Miconia caudata)

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° **055410642354**, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al presbítero **EDWIN YAIR HIDALGO GIRALDO** representante legal del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE"**

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al presbítero **EDWIN YAIR HIDALGO GIRALDO** representante legal del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE"**

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 055410642354

Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento forestal
Proyectó: Sara Giraldo
Técnico: Henry marín
Fecha: 05/07/2024